

## **VERSION PÚBLICA**

## **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA** UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 36 / SOLICITUD No. 29-2019 /12-03-2019 / RESP. /27-03-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Santa Tecla a las once horas del día

## C

	iete de marzo de dos mil diecinueve.
ons	IDERANDO:
l.	Que en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió y admitió vía correo electrónico solicitud de información registrada bajo el número 29-2019, de parte de que información registrada bajo el número 29-2019, de parte de que información que información de demanda interpuesta por el licenciado en carácter personal, hace el siguiente requerimiento que literalmente DICE: "Copia de dictamen pericial y resolución de demanda interpuesta por el licenciado en contra de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla el 13 de noviembre de 2017". La Suscrita Oficial de Información, CONSIDERA:
II.	Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Gerencia Legal, para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal "d" de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ambos relacionados con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA
III.	Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y relacionado con el Art. 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, la Suscrita Oficial de Información informa lo que la Gerencia Legal notificó: "Sobre información requerida consistente en Copia de dictamen pericial y resolución de demanda interpuesta por el licenciado contra de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla el 13 de noviembre de 2017, se informa que ésta Gerencia no ha generado y consecuentemente resguardado la información requerida, y en todo caso, somos de la opinión que el interesado debe avocarse a la fuente emisora, es decir al Juzgado Ambiental". Por lo que se RESUELVE: a) Denegar el acceso a la información solicitada por considerarse un caso de incompetencia, y se sugiere al solicitante realizar su solicitud de información en la oficina antes mencionada, de acuerdo al Art. 68 inciso 2º. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). b) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública
IV.	NOTIFÍQUESE, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico

## LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES OFICIAL DE INFORMACCIÓN

legales consiguientes. -----

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art 30 de la LAIP